



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX - LEGALLYTAXCOOP, a través de su representante legal, en contra de JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Se procedió a revisar la presente demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en letra de cambio, suscrita por JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX- LEGALLYTAXCOPP, por un valor total de TRES MILLONES DE PESOS (COP \$3.000.000), con fecha de vencimiento el día quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 671 al 708 del Código de Comercio, cumple así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX- LEGALLYTAXCOPP, identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 901.113.202-5, en contra de JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.231.008 y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.294.803.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX- LEGALLYTAXCOPP, identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 901.113.202-5 y en contra de JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.231.008 y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.294.803, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (COP \$3.000.000) por concepto de capital e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020).
2. Ordenar a la ejecutada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.*

General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

4. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALEXANDER MOLINA REDONDO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.018.196 y Tarjeta Profesional número 138.513 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 30-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado no. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que la parte ejecutante solicita el embargo y retención del 50 % del salario que perciben las ejecutadas por parte de la empresa SERDAN S.A. e INVERSIONES GERA S.A.S.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Primera Parte del Código Sustantivo de Trabajo, donde se expresa lo siguiente:

"Artículo 154. REGLA GENERAL. No es embargable el salario mínimo legal o convencional."

Por su parte, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo, deprecia que:

"El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

Por último, el artículo 156 del estatuto en comento, engloba la excepción a la regla general que rige la susceptibilidad de embargo sobre las contraprestaciones económicas que son percibidas con ocasión a un vínculo laboral, definiendo que:

"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar solicitada hasta en un 50 % del salario percibido por las demandadas, empero, la misma se limitará al 20 % de los emolumentos percibidos por las mismas con ocasión al vínculo laboral que sostienen con la SERDAN S.A. e INVERSIONES GERA S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 6.000.000).

Por otro lado, el Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Por lo anterior, se tiene que al demandante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posean las demandadas JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea las demandadas JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.231.008 y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.294.803, en las entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Límitese cada medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 6.000.000).
2. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) del salario que percibe la demandada JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.231.008, por parte de INVERSIONES GERA S.A.S. Límitese esta medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 6.000.000).
3. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) del salario que percibe la demandada YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.294.803, por parte la empresa SERDAN S.A. Límitese esta medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 6.000.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 31-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 19 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

Malambo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 681AG

Señor
BANCO
Ciudad.

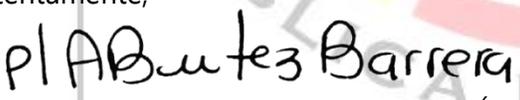
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00094-00.
EJECUTANTE: LEGALLYTAXCOPP NIT. 901.113.202-5
EJECUTADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA C.C. No. 55.231.008

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

1. Décretese el embargo y retención de los dineros que posea las demandadas JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.231.008 y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.294.803, en las entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Límitese cada medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 6.000.000).

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

Malambo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 802AG

Señor
INVERSIONES GERA S.A.S.
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00094-00.
EJECUTANTE: LEGALLYTAXCOPP NIT. 901.113.202-5
EJECUTADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA C.C. No. 55.231.008

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha dieciocho (18) de mayo de mil veintiuno (2021), resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

2. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) del salario que perciben la demandada JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.231.008, por parte de INVERSIONES GERA S.A.S. Límitese esta medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 6.000.000).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX-LEGALLYTAXCOPP, identificada con Nit. 901.113.202-5.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

pl *Abu* *tez* *Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JENIFFER ARLENIS TORRES SILVA y YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA.

Malambo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 803AG

Señor
SERDAN S.A.
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00094-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX- LEGALLYTAXCOPP
NIT. 901.113.202-5
EJECUTADO: YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA C.C. No. 1.048.294.803

Cordial saludo,

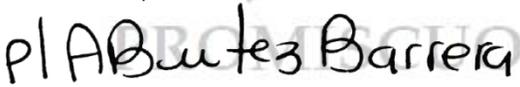
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha dieciocho (18) de mayo de mil veintiuno (2.021), resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

3. Decretar la medida cautelar de embargo y retención del veinte (20 %) del salario que percibe la demandada YICETH CAROLINA YEPES BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.048.294.803, por parte la empresa SERDAN S.A. Límitese esta medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (COP \$ 6.000.000).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO LEGALLYTAX-LEGALLYTAXCOPP, identificada con Nit. 901.113.202-5.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

